de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 248.

Artículo 1.— Por la presente ley y a partir del 1o. de Enero de 1932, se dispone, a cargo de la Lotería Nacional de Santo Domingo y en cada sorteo, el pago de los impuestos que siguen:

a) el pago de un cinco por ciento (5%) sobre el premio mayor;

b) el pago de un dos por ciento (2%) sobre el segundo premio.

Artículo 2.— El Administrador de la Lotería Nacional descontará a los tenedores de los billetes premiados, cuando estos sean presentados al cobro, el montante de los impuestos fijados por esta Ley pero estará obligado a entregar a la Tesorería Nacional cada semana el montante total de los referidos impuestos sobre el primero y el segundo premios de la Lotería Nacional, aún en el caso de que ellos hubieren sido adjudicados a billetes no vendidos, sobrantes en la Administración.

Párrafo:— Se exceptúa del pago del impuesto a los billetes remitidos a sus Agencias del extranjero por la Administración. Esta estará obligada a remitir una nómina de los números de los billetes que exporte por lo menos la víspera de cada sorteo a la Secretaría de Estado de Hacienda, la Tesorería Nacional y la Cámara de Cuentas.

Artículo 3.— El Tesorero Nacional aplicará los fondos provenientes de esta Ley al cumplimiento de la Resolución No. 207 del Congreso Nacional, promulgada el 28 de Octubre del año en curso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete

días del mes de Diciembre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Augusto Chottin.

Los Secretarios:
Apolinar Rey.
Antonio Mota.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

NUMERO 249.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4425 de fecha Enero 2 de 1932.)

NUMERO 250.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4425 de fecha Enero 2 de 1932.)

NUMERO 251.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) véase Gaceta Oficial No. 4425 de fecha Enero 2 de 1932.)